



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARIDAD DEL CARMEN GONZALEZ GOMEZ
DEMANDADO	ARMANDO RAFAEL LORA LOPEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2020-00211-00

Se allega nuevamente por la apoderado de la parte demandante, una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo **446 del C.G.P.**, y las **actualizaciones** deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (**art. 447 C.G.P.**), el de imputar el producto del remate (**art. 455 del C.G.P.**), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (**art. 461 del C.G.P.**), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

Por otro lado, solicita el apoderado de la parte ejecutante que se requiera a la secretaria del despacho para la práctica de la liquidación en costas conforme a lo ordenado en auto de fecha 16/09/2021, atendiendo a que no se avizora liquidación en costas practicada en el expediente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO. ORDENAR a la secretaria del Despacho a fin de que realice la **liquidación de costas** dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241c98cb9874ef7d45b035ac62a2729278523a08739eade722ebc68f2887706d**

Documento generado en 02/06/2023 06:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IVAN CARVAJAL PEÑA
DEMANDADO	ARLEY ALEAN MANTILLA
RADICADO	23-807-40-89-001-2020-00368-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada aduciendo desconocer el lugar de notificaciones de la misma.

Visto lo anterior y examinado el expediente, tenemos que, en el escrito de demanda, en el acápite de notificaciones, entre otras cosas, se transcribe:

“En la empresa de vigilancia VIPER LTDA. Ubicada en la calle 29 No. 18-81. Se desconoce el correo electrónico del demandado.”

Dicho lo anterior, no se evidencia que se haya agotado o intentado notificar a la parte demandada en esa dirección, por lo que no se puede afirmar que se desconoce el lugar de notificaciones del señor **ARLEY ALEAN MANTILLA**, identificado con la C.C. N°1.010.059.402 por lo que se deberá agotar dicha notificación antes de informar, si a bien lo considera, que desconoce el lugar de notificaciones de la demandada.

Igualmente, el parágrafo 2° del art. 291 del C.G.P. establece:

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

De lo antes expuesto podemos decir que, la parte demandante no ha agotado todas las posibilidades que establece la ley para notificar a la parte demanda de la presente acción, y por lo tanto, no puede pretender que se ordene por el despacho que se emplace a la misma, razones estas por las cuales se negara la solicitud incoada por el ejecutante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO. Negar la solicitud de emplazamiento presentada por la parte ejecutante, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe1de0c992f72aefbe98512bdf11c809fb328b3007b4ed4694865f3b9299364**

Documento generado en 02/06/2023 06:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	CECILIA DEL CARMEN MARTINEZ HERNANDEZ Y ASCENCION DE JESUS FERNANDEZ BEGAMBRE
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00172-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, la parte demandante manifiesta haber notificado en debida forma a los demandados del auto que libró mandamiento de pago.

Examinado el expediente en compañía de la solicitud, desde ya, se plantea la improcedencia de lo pretendido por la memorialista.

Lo anterior, debido a que no se aporta el recibido por parte del receptor, requisito plasmado en la normativa del artículo 292 del C.G.P.;

“(...) La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior (...).

De tal forma, y en base a lo anteriormente descrito, no puede asumir esta judicatura, como surtida en debida forma la carga procesal de la notificación.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Requerir a la parte demandante para que aporte la constancia de haber sido entregado el aviso la respectiva dirección. **Concédasele el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

**Juez
(Firmado electrónicamente)**

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c88ab88bd1032e8f8c1ed9202f7a2ed0d4f5bbbb9779921fe5bcc942eeab7d**

Documento generado en 02/06/2023 06:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	ELIS PEREZ HOYOS Y MARGARITA GOMEZ GOMEZ
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00180-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, la parte demandante manifiesta haber notificado en debida forma a los demandados del auto que libró mandamiento de pago.

Examinado el expediente en compañía de la solicitud, desde ya, se plantea la improcedencia de lo pretendido por la memorialista.

Lo anterior, debido a que no se aporta el recibido por parte del receptor, requisito plasmado en la normativa del artículo 292 del C.G.P.;

“(…) La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior (…).

De tal forma, y en base a lo anteriormente descrito, no puede asumir esta judicatura, como surtida en debida forma la carga procesal de la notificación.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Requerir a la parte demandante para que aporte la constancia de haber sido entregado el aviso la respectiva dirección. **Concédasele el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

**Juez
(Firmado electrónicamente)**

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61dbc601185882f9bbb6d4a62f8387eedebb0c46e230baa277dda26a02cf069d**

Documento generado en 02/06/2023 06:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	WILMER MIGUEL RAMOS NERIO Y ONALVIS LOPEZ MORELO
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00185-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, la parte demandante manifiesta haber notificado en debida forma a los demandados del auto que libró mandamiento de pago.

Examinado el expediente en compañía de la solicitud, desde ya, se plantea la improcedencia de lo pretendido por la memorialista.

Lo anterior, debido a que no se aporta el recibido por parte del receptor, requisito plasmado en la normativa del artículo 292 del C.G.P.;

“(…) La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior (…).

De tal forma, y en base a lo anteriormente descrito, no puede asumir esta judicatura, como surtida en debida forma la carga procesal de la notificación.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Requerir a la parte demandante para que aporte la constancia de haber sido entregado el aviso la respectiva dirección. **Concédasele el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

**Juez
(Firmado electrónicamente)**

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4293d6c6155548e0d6e5869150170ad7a19efb7f3d8ae892e440a7bafa9bfb0c**

Documento generado en 02/06/2023 06:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	OMaida SEGURA GALEANO Y REINALDO CAVADIA PETRO
RADICADO	23-807-40-89-001-2021-00197-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, el cual, la parte demandante manifiesta haber notificado en debida forma a los demandados del auto que libró mandamiento de pago.

Examinado el expediente en compañía de la solicitud, desde ya, se plantea la improcedencia de lo pretendido por la memorialista.

Lo anterior, debido a que no se aporta el recibido por parte del receptor, requisito plasmado en la normativa del artículo 292 del C.G.P.;

“(…) La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior (…).

De tal forma, y en base a lo anteriormente descrito, no puede asumir esta judicatura, como surtida en debida forma la carga procesal de la notificación.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

UNICO: Requerir a la parte demandante para que aporte la constancia de haber sido entregado el aviso la respectiva dirección. **Concédasele el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

**Juez
(Firmado electrónicamente)**

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d3595f8c980d09f277bdbed62cc8f37a1dd6b1edc7f710ec6ac170bc0d9894**

Documento generado en 02/06/2023 06:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ADIS SABITH ROQUEME MONTES
DEMANDADO	ADOLFO JOSE AVILA BRAVO
RADICADO	23-807-40-89-001-2022-00403-00

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, el apoderado demandante solicitó que se requiera al **PAGADOR EJÉRCITO DEL NACIONAL**, a fin de que indique las medidas adoptadas respecto de la medida cautelar ordenada por este despacho.

Pues bien, como quiera que se encuentra acreditado el arribo de la notificación de la orden de embargo deprecada, se accederá a lo pretendido por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al **PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL**, a fin de que indique las actuaciones realizadas respecto de la medida de embargo ordenada mediante auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que fue notificada mediante oficio No. **JPMTTC-2022-00403**

SEGUNDO. Adviértase por secretaría las sanciones a las que se expone el notificado por el incumplimiento a un requerimiento judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d547651a7f4a933a2f4bcf5251f44288d0c9f4b9b7824a2d10a7e1366400751**

Documento generado en 02/06/2023 06:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO	VERBAL -DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	OSCAR DAVID GOMEZ PEÑA
DEMANDADO	KELLYS ESTRELLA LOPEZ CASTRO
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00214-00

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver respecto de su admisibilidad.

Examinado el expediente, tenemos que, se trata de una demanda verbal de **DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL**, donde se invoca la (causal 8 del artículo 154 del código civil), por lo que, este despacho debe atenerse a lo contenido en el numeral 1 del art. 22 del C.G.P., que establece:

Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

- 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes. (Subrayado del despacho)*
(...)

Visto lo anterior tenemos que, existiendo disposición expresa que otorga el conocimiento de este tipo de asuntos a los Jueces de Familia, cuya categoría es la de Juez de Circuito, no puede este Despacho atribuirse competencia para conocer el presente asunto, por ser de carácter municipal y de única instancia.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda y se ordenará su remisión al Juzgado del Circuito de Familia de la ciudad de Montería, que corresponda en reparto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda verbal, por falta de competencia para conocer del asunto, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Remitir la presente demanda al Centro de Servicios Judiciales

de la ciudad de Montería, para que el asunto **sea repartido** entre los **JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**. Hágase lo pertinente por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez.

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4122db127ffc55756d9ecaf3db594b94c0282d8378e92aee0d65549e0b12e361**

Documento generado en 02/06/2023 06:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>